

**RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Expte. 381/96
Funerarias de Cataluña)**

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Troléz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 17 de julio de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado, en el expediente 38 1/96 Funerarias de Cataluña (930/93 del Servicio de Defensa de la Competencia), la siguiente Resolución para la ejecución de la Sentencia de la Sección 6~ de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 5-12-2000, ya firme, que anula la Resolución de este Tribunal, de 14-3-97, que terminó en vía administrativa aquel expediente iniciado por denuncia de Funeraria del Bages S.L. contra el Instituto Municipal de Servicios Funerarios de Barcelona (IMSFB), Funerarias de Cataluña S.A. (FUNECAT) y el Gremi Regional d' Empreses de Pompes Funebres de Catalunya (en adelante, el Gremi) por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia consistentes en acordar colectivamente la propuesta a la Generalitat de Catalunya de un catálogo de servicios funerarios y de sus correspondientes tarifas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 14-3-97 el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva resolvió:

"1. - Declarar acreditada la existencia de dos prácticas prohibidas por el artículo 1.1.a) de la Ley 1 6/1989, de las que es autor el Gremi Regional d' Empreses de Pompes Funebres de Catalunya, consistentes en adoptar sendos acuerdos colectivos para

proponer a la Dirección General de Salud Pública de la Generalitat de Catalunya propuestas uniformes y obligatorias para sus asociados de un nuevo catálogo de servicios funerarios y de sus correspondientes tarifas, en su solicitud de 11 de enero de 1990; y de incremento automático de las tarifas fijadas, en la de 10 de enero de 1991.

2. *Intimar al Gremi Regional d' Empreses de Pompes Funebres de Catalunya para que, en el futuro, se abstenga de realizar tales prácticas prohibidas.*
 3. *Imponer al Gremi Regional d' Empreses de Pompes Funebres de Catalunya una multa de 750.000 pesetas por la práctica prohibida relativa a la propuesta de 11 de enero de 1990, y otra de 250.000 pesetas por la relativa a la propuesta de 10 de enero de 1991.*
 4. *Ordenar al Gremi Regional d' Empreses de Pompes Funebres de Catalunya que publique, a su costa, la parte dispositiva de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma de Cataluña."*
2. El Gremi interpuso contra la Resolución mencionada y ante la Audiencia Nacional el recurso contencioso-administrativo nº 06/499/1997, habiendo recaído Sentencia de 5-12-2000, de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicha Audiencia, que ha sido declarada firme según escrito de dicha Sección de 17-4-01, recibido en este Tribunal el 22 de mayo siguiente, con el que remite testimonio de dicha Sentencia que estimó el mencionado recurso contencioso-administrativo anulando la Resolución de este Tribunal de 14-3-97.
 3. En el B.O.E. no 98 (pág. 7823), correspondiente al jueves 24 de abril de 1997, y en los diarios "La Vanguardia" y "El País" (edición de Cataluña) del viernes 18-4-97 (págs. 76 y 6 respectivamente) el Gremi hizo las publicaciones a que obligaba el último apartado de la parte dispositiva de la Resolución anulada de este Tribunal.
 4. El Gremi pagó con fecha 9-4-97 y dentro del período voluntario obrante al efecto, las multas de 750.000 y 250.000 pts. que le habían sido impuestas por la Resolución de referencia.
 5. El Gremi, por escrito de 27-4-01 y antes, por tanto, de recibirse en este Tribunal el testimonio de la Sentencia mencionada, solicitó la ejecución de la misma con devolución de las multas satisfechas, con publicación

por este Tribunal de dicha Sentencia en los mismos medios que se hizo la de la Resolución anulada y con reintegro del coste de dichas publicaciones.

6. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre esta Resolución en su reunión del día 29 de mayo de 2001, dictando con igual fecha Providencia para iniciar incidente de ejecución de la Sentencia.
7. Son interesados los mismos que lo fueron en la Resolución anulada.
 - Gremi Regional d' Empreses de Pompes Funebres de Catalunya
 - Funeraria del Bages S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Al ser firme la Sentencia de la Audiencia Nacional de 5-12-2000 por la que se estima el recurso contencioso-administrativo nº 6/449/1997 interpuesto por el Gremi contra la Resolución de este Tribunal de 14-3-97, que queda anulada, por la que entre otros pronunciamientos, se le impusieron dos multas de 750.000 pts. y 250.000 pts. por sendas prácticas prohibidas por la Ley 16/1 989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dictar Resolución por la que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en la Sentencia mencionada, dado que no concurre ninguna de las circunstancias que justificarían, de acuerdo con el artículo 105 de dicha Ley, la suspensión o inejecución total o parcial de la Sentencia.
2. Al haber satisfecho el Gremi las multas que le fueron impuestas por la Resolución anulada, procede, en ejecución de dicha Sentencia, la devolución de aquélla de acuerdo con la normativa específica en la materia..
3. Al haberse hecho también las publicaciones a que se refiere el último apartado de la parte dispositiva de la Resolución anulada procede, además, hacer las mismas publicaciones respecto de esta Resolución con referencia a la Sentencia de la Audiencia Nacional que la motiva.
4. Dado que el Gremi ha incurrido en determinados costes por la inserción de las publicaciones aludidas en el Fundamento anterior procede igualmente que se le resarza de dichos costes que deberá justificar en documentos originales ante este Tribunal.

En virtud de todo lo anterior y vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

RESUELVE

1. Declarar que procede la ejecución, en sus propios términos, de la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 5-12-2000, por la que se anula la Resolución de este Tribunal de 14-3-97, recaída en el expediente 38 1/96 Funerarias de Cataluña.
2. Declarar que procede la devolución de las multas ya pagadas por el Gremi Regional de'Empresas de Pompas Funebres de Catalunya con los intereses legales que correspondan.
3. Declarar que procede la publicación de la parte dispositiva de esta Resolución, con referencia previa a la Resolución anulada y a la Sentencia de la Audiencia Nacional que la anula, en el Boletín Oficial del Estado y en los mismos medios de comunicación en que se publicó la parte dispositiva de la Resolución anulada.
4. Declarar que procede el reintegro al Gremi del coste de las publicaciones que hizo de la parte dispositiva de la Resolución anulada.

Notifíquese esta Resolución a los interesados y comuníquese al Servicio de Defensa de la Competencia, haciéndoles saber a aquellos que contra la misma no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.